



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

Expediente N°: 13586/03.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA

Extracto:S/SOLICITUD REINGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL.-

T.I. N°:CABRAL BEATRIZ

343/04

DICTAMEN N°:

Señora Ministro de Cultura y Educación:

I-. Vienen a dictamen las presentes actuaciones para que este Organismo Asesor emita opinión respecto al planteo formulado a fs.1 por la Sra. Beatriz CABRAL.-

II-. La presentante de autos resultó sancionada con la medida segregativa de cesantía, en el cargo de la categoría 14 rama Servicios Generales de la Escuela Hogar N° 119 de la localidad de La Reforma; y en esta oportunidad solicita "la posibilidad de la reincorporación a la Administración Pública Provincial".

III-. Conforme lo dispone el artículo 29 inciso f) de la Ley 643, los ex-agentes del Estado Provincial que hayan sido sancionados con cesantía o exoneración no pueden reingresar a la Administración Pública si previamente no son rehabilitados.-

IV-. Formalmente resulta posible otorgarle la rehabilitación a la peticionante de autos, pero es de advertir que el régimen legal de la Administración Central no indica que requisitos debe reunir quien aspire ser rehabilitado, no obstante lo cual resultaría conveniente merituar determinados rubros como: a) Antecedentes del agente en su desempeño anterior; b) Naturaleza de la infracción que mereció la sanción segregativa; c) Tiempo transcurrido desde la aplicación de esta última hasta el presente. Con tales pautas como guía rectora de aplicación, la Sra. Ministro podrá a su mejor criterio aconsejar al Poder Ejecutivo el otorgamiento o denegación de la rehabilitación. En cualquiera de ambos casos la decisión deberá tomarse mediante el dictado del decreto respectivo.-

V-. Es importante destacar que la rehabilitación es un acto jurídico anterior, distinto y totalmente independiente de un eventual reingreso del ex-agente a la Administración Pública Provincial, ergo, el Poder Ejecutivo no está en modo alguno obligado a nombrar al interesado en algún cargo administrativo. Para que ello ocurra deberá existir vacante y el aspirante cumplir con los requisitos normales de ingreso.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa,
SMM/mng



18 MAR 2004

RAUL O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa